

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{Ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 370

25 de febrero de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 284 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir una pena mayor si el delito es cometido mientras un agente del orden público se encuentra ejerciendo funciones en una manifestación pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las agresiones contra los miembros del orden público, en especial miembros de la fuerza policiaca, mientras se realizan manifestaciones multitudinarias en Puerto Rico ha ido en aumento. En ocasiones, algunos manifestantes logran cometer los actos de agresión lanzando objetos como piedras, botellas a los miembros de las agencias del orden público. Estas acciones ponen en riesgo la integridad física de estos servidores públicos e incluso pueden resultar en un atentado contra su vida.

Es importante que el ordenamiento de ley provea los mecanismos para que estas agresiones sean sancionadas con las penas máximas, con el propósito de disuadir a aquellos que tengan intenciones de cometer agresiones contra la policía o los agentes del orden público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende que debe enmendarse el Código Penal de Puerto Rico para así categorizar como delito grave este tipo de agresión que atenta contra la integridad física de los agentes del orden público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 284 de la Ley 146-2012, conocida como
2 “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3 **“Artículo 284.- Conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del**
4 **sistema de justicia o sus familiares.**

5 Toda persona que conspire, amenace, atente o cometa un delito contra la
6 persona o propiedad de un policía, alguacil, oficial de custodia, agente investigador
7 u otro agente del orden público, fiscal, juez, o cualquier otro funcionario público
8 relacionado con la investigación, arresto, acusación, procesamiento, convicción o
9 detención criminal, contra los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad
10 o segundo de afinidad de estos funcionarios, y tal conspiración, amenaza, tentativa
11 de delito contra la persona o propiedad surgiere en el curso o como consecuencia de
12 cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto que esté realizando o haya
13 realizado en el ejercicio de las responsabilidades oficiales asignadas a su cargo, será
14 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

15 *Cuando la conspiración, amenaza, atentado o la comisión de un delito se realice contra*
16 *un agente del orden público mientras éste se encuentre ejerciendo funciones en una*
17 *manifestación pública será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8)*
18 *años.*

19 *Se entiende como manifestación pública cualquier marcha, manifestación,*
20 *concentración de personas o protesta realizada por organizaciones, grupos o individuos, que*
21 *tenga el fin de expresar su posición u opinión sobre asuntos de interés público.*

22 Artículo 2.- Clausula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
4 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
7 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
8 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
9 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
13 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
14 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
15 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
16 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
17 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
18 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
19 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Artículo 3.- Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.